

Pérdidas Fiscales con Criptomonedas. Ahorra Impuestos IRPF



Introducción

Vaya por delante que en España no tenemos una ley, ni tampoco modificaciones de las leyes existentes que regulen la tributación sobre los cripto-activos, y en concreto que regulen a efectos de este artículo, la compra y venta de criptomonedas; como sí, que ha sucedido en otros países como Alemania en la que si compras Bitcoins y los tienes 12 meses en cartera sin venderlos, la ganancia patrimonial que se produzca después de los 12 meses, no tributa.

Autor:

Antonio Ibarra López

Asesor Fiscal - Abogado

Sin embargo, si tenemos en España legislación en la lucha contra el fraude fiscal para perseguir la no tributación de las cripto, así como otras normas en la cocina a este respecto, pero no sobre como tributar y generar seguridad jurídica.

Obligación de declarar

El hecho de que en España no existe regulación, no significa que no haya que declarar en nuestro Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) las operaciones con estos activos.

En primer lugar, y al igual que las acciones cotizadas, la mera compra de cripto no se declara en la Renta, independientemente de si suben o bajan de valor: esto es, independientemente de que tengamos plusvalías latentes o pérdidas latentes. En su caso se hará en el Impuesto sobre el Patrimonio.

Por su parte, **sí es obligatorio declarar las ventas** en caso de que hayamos obtenido una ganancia, obligados incluso si la ganancia es de un solo Euro.

Pérdidas cripto

En sentido contrario, **no es obligatorio declararlas en Renta en caso de haber tenido pérdidas al vender**; pero es importante señalar que no declararlas nos puede traer perjuicios o cuando menos complicaciones futuras.

No declarar las operaciones con pérdidas nos perjudica en tanto que:

1. Si tenemos ganancias de venta de cripto (u otros bienes) en 2022 y pérdidas de cripto de ese mismo año, podremos netearlas entre sí, para que la ganancia sea inferior y pagar menos impuestos.
2. Igual que en el caso anterior, pero si las pérdidas son superiores a las ganancias, no pagaremos impuestos, y las pérdidas netas, podremos compensarlas desde 2023 a 2026, ambos inclusive con ganancias patrimoniales procedentes no solo de criptos, sino de acciones, inmuebles, etc.
3. Y si solo hemos tenido operaciones a pérdidas, igual que en el punto 2, si las declaramos, podremos compensarlas con ganancias de ejercicios futuros, 4 años. En este tercer caso, es habitual que varios inversores no declaren las pérdidas, ya que no hay ganancias con las que compensar.

Consecuencia de no declarar las pérdidas

La consecuencia es que, si en el año 2023 a 2026 tenemos ganancias de cripto, no podremos compensarlas, porque no están declaradas a Hacienda, y no se pueden declarar/aflorar las pérdidas de 2022 en las Rentas de los años siguientes: para Hacienda no existen. La única solución en este caso, por ejemplo, si estamos en el año 2025, sería en ese año hacer una complementaria de la Renta del ejercicio ya pasado, en este caso el 2022.

Por eso, es conveniente para un futuro y poder pagar menos impuestos si hay ganancias declarar las pérdidas en el año que se producen.

Pérdidas y norma antiaplicación

Otra problemática surgida durante el mes de marzo, ha sido si es de aplicación a las operaciones con pérdidas de criptomonedas la “norma antiaplicación”: esto es, ¿si has tenido pérdidas en una cripto y has vuelto a recomprarla te puedes deducir la pérdida hasta que no vendas las que has comprado?

La norma antiaplicación nos dice que si tenemos acciones que cotizan si las vendemos con pérdidas y las has comprado o recomprado en un plazo de dos meses (antes o después de la venta), no nos podemos deducir las pérdidas, hasta que no vendamos las que hemos comprado; esto mismo se aplica, pero el plazo es de un año para las acciones que no cotizan y para “otros elementos patrimoniales”

Contextualizada, la cuestión es que las criptomonedas no son acciones cotizadas, esto está claro, tampoco son acciones, pero ¿son “otros elementos patrimoniales” a efectos de la norma antiaplicación?

Pues bien, en el simulador de renta web de la AEAT, y antes de que saliera la ORDEN HFP/310/2023, de 28 de marzo, publicada en el BOE por la que se aprue-

ba el modelo D-100 de IRPF, aparecía una casilla para las cripto que decía:

“No imputación de pérdidas por compra de monedas virtuales homogéneas. Marque la casilla si ha obtenido una pérdida patrimonial y ha recomprado monedas virtuales homogéneas en el plazo establecido”

Por lo que, de esta forma indirecta, en el simulador, Hacienda estaba interpretando que a las cripto les era de aplicación, la norma antiaplicación por el plazo de un año para “otros elementos patrimoniales”

Afortunadamente, en la **Orden publicada en 31 de marzo en el BOE, este apartado ha sido suprimido** y a las cripto de momento parece que no se le aplica la norma antiaplicación, aunque a buen seguro que un futuro habrá modificación de norma para que así sea.

Novedad en el Modelo D-100 Renta

Este año el Modelo D100 establece la siguiente novedad, según dice la Orden literalmente:

“No obstante, las modificaciones más destacables dentro de las ganancias y pérdidas patrimoniales consisten en el desglose en tres sub apartados del apartado

denominado *«Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de otros elementos patrimoniales»*: Uno, para declarar las derivadas de la transmisión de inmuebles y derechos reales sobre bienes inmuebles; **otro para declarar las transmisiones o permutas de monedas virtuales ...”**

Así pues, se han habilitado un subapartado dentro de las ganancias patrimoniales con casillas y datos específicos para las criptomonedas casillas 1.800 a 1.814, y para otro tipo de activos cripto, como los NFTs no se declaran en estas casillas, sino en otro apartado cajón desastre.

Consejo Cripto. Mínimo familiar por descendiente

No olvides poner en tu “check-list” de preguntas y cuestiones para la Renta: Preguntarle al obligado tributario por escrito, si ha tenido operaciones de compra y venta de cripto, o si conoce que sus hijos menores de 25 años hayan realizado operaciones, porque es posible que en caso positivo no puedan aplicar el mínimo por descendientes. Aviso a navegantes.